DEPARTAMENTO DEL CESAR
AVISO DE LIMITACIÓN DE PROCESO (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021)

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de lo preceptuado en la ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, procede a publicar el presente aviso de limitación del proceso:

1. No DE PROCESO: MC–SIN-001-2023

2. OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA EL CUIDADO DE ÁRBOLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR.

3. FUNDAMENTO JURIDICO: El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus*

ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a* ***Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

4. CONSTANCIA DE PROCESO LIMITADO DE SOLO LA PARTICIPACIÓN DE MIPYME COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR:

Se deja constancia que, en el transcurso, no inferior a un (1) día hábil, de publicación de la invitación del proceso MC–SOP-001-2023 se recibieron, mediante la plataforma SECOP II un total de tres (3) solicitudes de limitación a la participación solo de Mipyme colombianas, las cuales solicitan la participación territorial con domicilio en Valledupar – cesar, en consecuencia, se precisa que efectivamente el presente proceso limita a la participación de Mipyme con domicilio en Valledupar – Cesar.